



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.19

DE FECHA: CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de oficio radicado bajo el consecutivo interno No. 1423 del 20 de febrero de 2019, el señor JAIRO ALBERTO VELEZ LOPEZ, en su condición de Representante Legal de Zonaban&Cia S.A.S., presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar el proyecto parcelación turística caballos, ubicado en el predio denominado Caballo, corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

En atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante y admitió la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto No. 1298 de julio 17 de 2019, ordenándose visita de inspección ocular por parte del Grupo Sierra Nevada, a fin de verificar los hechos narrados debiendo emitir concepto técnico respectivo.

Que se realizó visita técnica por parte del Grupo Sierra Nevada para evaluar la información presentada en la liquidación por servicios de evaluación, y se emitió concepto técnico de fecha 27 de agosto de 2021, en el cual manifiesta que el solicitante, la empresa Zonaban&Cia S.A.S., informó la decisión de no continuar con el trámite solicitado en el predio denominado Caballo, ubicado corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena, donde se pretendían desarrollar el proyecto parcelación turística caballos.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No.19

DE FECHA: CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

Que el peticionario ha desistido de la solicitud por lo cual la Corporación considera precedente ordenar el archivo del Auto No. 1298 de julio 17 de 2019, en aplicación del contexto del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas esta Entidad conforme a las consideraciones realizadas, procederá a aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal para para desarrollar el proyecto parcelación turística caballos, en el predio denominado Caballo, ubicado corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Se advierte que los permisos ambientales son previos a su aprovechamiento y/o uso, so pena de ser sujeto de imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, señaladas y en observancia del procedimiento definido por la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal radicada bajo el consecutivo interno No. 1423 del 20 de febrero de 2019 por el señor JAIRO ALBERTO VELEZ LOPEZ, en su condición de Representante Legal de Zonaban&Cia S.A.S., para desarrollar el proyecto parcelación turística caballos en el predio denominado Caballo, ubicado corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena, iniciando su trámite mediante el Auto 1298 del 17 de julio de 2019; por la razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese el archivo del expediente No. 5432 de la Subdirección de Gestión Ambiental Corpamag, correspondiente a la solicitud de trámite de aprovechamiento forestal, a favor de la sociedad Zonaban&Cia S.A.S., para desarrollar el proyecto parcelación turística caballos en el predio denominado Caballo, ubicado corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.19

DE FECHA: CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

Departamento del Magdalena; de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que para el aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales renovables debe estar amparado por los permisos ambientales respectivos; so pena de ser sujeto de imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, al tenor de lo reglado por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente acto administrativo sociedad Zonaban&Cia S.A.S., del archivo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del contenido de este acto administrativo en la página Web de Corpamag.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General.

Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector – Oficina SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional Universitario Grado 11
Elaboró: Abril Torres – Contratista SGA
Expediente 5432

Auto N°0019 de Enero 05 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <a.arizmenndi@latitude.co>, A Arizmendi <a.arizmendi@latitude.co>
Fecha 2022-12-21 14:41
Prioridad La más alta

Auto N°0019 de 2022.pdf (~702 KB)

Se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,

Osvaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG